



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/11
28 abril 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

CARTA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1983 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL JAPON
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunta una comunicación del Gobierno del Japón en relación con la carta de fecha 6 de abril de 1983 dirigida a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar por el Presidente de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir esta carta y la comunicación adjunta entre todos los Estados que participan en la Comisión Preparatoria.

(Firmado) Mizuo KURODA
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario
Representante Permanente del Japón
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Con referencia a la carta de fecha 6 de abril de 1983 dirigida a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar por el Presidente de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, el Gobierno del Japón tiene el honor de manifestar las opiniones siguientes:

1. Los posibles Estados certificadores, incluso el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, están haciendo todos los esfuerzos posibles para llegar a un acuerdo general sobre la formulación de un mecanismo mediante el cual sea posible resolver cualquier conflicto futuro derivado de la superposición de áreas reclamadas, antes de la presentación de solicitudes de inscripción, de conformidad con las disposiciones del apartado a) del párrafo 5 de la resolución II. Las consultas officiosas que se han venido celebrando por iniciativa del Gobierno del Canadá desde julio de 1982 representan un esfuerzo importante en este sentido. En el curso de estas consultas se ha llegado al acuerdo básico entre los gobiernos participantes de que, una vez que se haya finalizado el proyecto de memorando de entendimiento que actualmente se elabora en virtud de dichas consultas, se celebrará una reunión para intercambiar coordenadas de las solicitudes de que se trate, de conformidad con el memorando, después de lo cual se celebrarán, de ser necesario, negociaciones sobre la solución de posibles conflictos. Sólo una vez que se hayan seguido estos procedimientos, podrán los futuros Estados certificadores, incluso el Japón, presentar solicitudes de inscripción como primeros inversionistas a la Comisión Preparatoria, de conformidad con las disposiciones del inciso a) del párrafo 5 de la resolución II.

2. El Gobierno del Japón estima que deben continuar los esfuerzos para promover estas consultas, y no puede aceptar la afirmación manifestada en la carta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de que los futuros Estados certificadores tienen la obligación de notificar a tiempo a la Comisión Preparatoria que están dispuestos a intercambiar, antes del 1° de mayo de 1983, fecha prevista en el apartado c) del párrafo 5 de la resolución II, coordenadas de las áreas e iniciar negociaciones sobre la solución de conflictos. Dicha fecha es la que se especifica en la resolución II como plazo para que los futuros Estados certificadores sometan a arbitraje obligatorio las áreas reclamadas que se superpongan y que no hayan sido resueltas en negociaciones dentro de un período razonable. Si el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presenta su solicitud en nombre de su empresa el 1° de mayo de 1983, dicha solicitud no podrá considerarse en ningún sentido de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución II, incluso el apartado a) del párrafo 5, y no podrá otorgársele derecho jurídico ni prioridad. Además, esta solicitud no puede afectar en modo alguno los derechos legítimos de otros futuros Estados certificadores, incluido el Japón.

3. El Gobierno del Japón manifiesta la intención de presentar su solicitud en nombre del primer inversionista japonés ante la Comisión Preparatoria después de resolver los posibles conflictos de superposición con otros países interesados y una vez que la Comisión esté plenamente en condiciones de recibir dicha solicitud, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución II, y en cumplimiento de los procedimientos pertinentes que se redacten en el curso de las actividades futuras de la Comisión Preparatoria.
